



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00088-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que estén depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detenten a cualquier otro título bancario o financiero los demandados en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$106.500.000 m/cte.

Por secretaría, líbrense las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 035, de fecha 7 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626302743b82cdb4bb10080cef69ea455561df41855a2879191a964d7bf09f19**

Documento generado en 06/03/2023 03:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00088-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **SFI S.A.S** contra el **Consorcio Colectores Z1, Depuración de Aguas del Mediterráneo Sucursal en Colombia, Ingeaguas S.A.S y Eduardo Cabrera Dussan**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Por la suma de \$56.256.273 m/cte, por las obligaciones relacionadas a continuación:

Número de factura	Valor total	Fecha radicación	Fecha vencimiento
FSFI 70	COP \$5.856.179	27 – 01 – 2021	28 – 02 – 2021
FSFI 71	COP \$5.075.355	27 – 01 – 2021	28 – 02 – 2021
FSFI 74	COP \$5.460.900	28 – 01 – 2021	29 – 02 – 2021
FSFI 144	COP \$4.315.355	26 – 04 – 2021	27 – 05 – 2021
FSFI 145	COP \$4.315.355	26 – 04 – 2021	27 – 05 – 2021
FSFI 146	COP \$2.258.856	26 – 04 – 2021	27 – 04 – 2021
AP 10923	COP \$12.578.478	23 – 10 – 2020	24 – 11 – 2020
AP 10924	COP \$16.395.295	23 – 10 – 2020	24 – 10 – 2020

1.1.-) Por la suma de \$13.114.961 m/cte, por concepto de intereses moratorios causados sobre las obligaciones relacionadas en el numeral 1, liquidados hasta el 13 de enero del 2023.

1.2.-) Por la suma de \$1.595.508 m/cte, por concepto de

“retenciones en garantía”.

1.3.-) Por los intereses moratorios causados sobre las obligaciones relacionadas en el numeral 1, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de las mismas, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a los ejecutados en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Heinrich Bach Espinosa como apoderado de la parte demandante, en razón al poder obrante en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

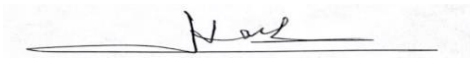
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 035 de fecha 7 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc245fabf438e603253e47b5d5ad8e61dbe89c5d99e45d17d4b41769c79a0daa**
Documento generado en 06/03/2023 03:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00141-00

Subsanada en término y en atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Apoyos Financieros Especializados S.A.S. -Apoyar S.A.S.-** contra **Sandra Marcela Pino Bacca**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con placa **FWM-416**, marca Renault, modelo 2019, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Apoyos Financieros Especializados S.A.S. -Apoyar S.A.S.-** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Apoyos**

Financieros Especializados S.A.S. -Apoyar S.A.S.- una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado Michael Humberto Piragauta Jiménez como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9ca98b21082891cf732facd5f43d73c361f8e964ef42b06ae79c69ced41347**

Documento generado en 06/03/2023 03:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00169-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 23 de febrero de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 7 E.D.].

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 035, fecha 7 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.  NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA SECRETARIO
--

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889a25bdc914f317d3894dea4e1fe15cb3f36d592e9d5d1df4ebfec89bee1da6**

Documento generado en 06/03/2023 03:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-000048-00

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora allegó el escrito de subsanación de la demanda de manera oportuna.

Empero no cumplió lo ordenado en el auto de 7 de febrero de 2023, **en la medida que no acreditó el mensaje de datos con el cual le fue conferido el poder, ni allegó el poder especial con la respectiva nota de presentación personal.**

En efecto, el profesional del derecho aportó copia de un documento con la antefirma de la representante legal suplente de la parte actora.

No obstante, ello no cumple lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso ni del canon 8° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 *ibídem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 035, de fecha 7 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91d6ee82f2113f965144c2085c46b90543cb8d6f9b100ea084d5d313d8867b0**

Documento generado en 06/03/2023 03:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00167-00

Subsanada en término y en atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** contra **Yaneth Amaris Lara**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con placa **GLL-292**, marca Renault, modelo 2020, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

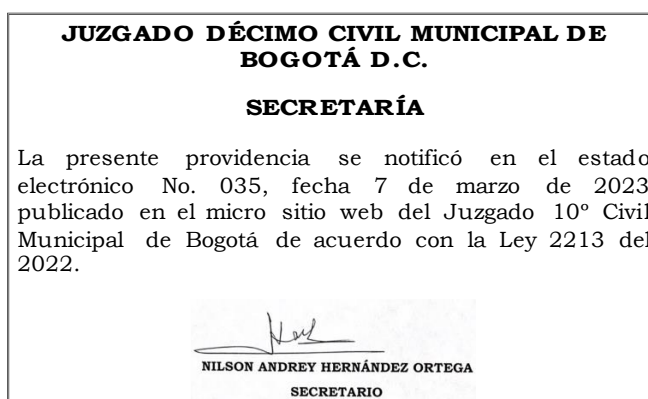
5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d299ae3248001b71a3440d63adb8a71f8055c366694bb72d6cac77fef2d3812**

Documento generado en 06/03/2023 03:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00375-00

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá allegó el oficio n°. 50S2022EE25667, en el cual informó que fue registrada la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 N – 20669907 [archivo 11, cdo. 2 E.D.].

De la revisión efectuada al certificado de tradición y libertad se observa que en la anotación n°. 11 se indicó que el demandante es “*nivisveritas SAS*”. No obstante, en el presente asunto se decretó la medida cautelar a favor Davide Amaduzzi.

En efecto, la anterior titular del despacho incurrió en error al momento de librar la orden de apremio, habida cuenta que señaló a la sociedad Nivis Véritas S.A.S. como ejecutante.

Dicho yerro fue subsanado mediante el proveído adiado el 26 de enero de 2022, en el sentido de precisar que la orden de pago se libró a favor de Davide Amaduzzi.

Por contera, se dispone:

1.-) Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá en procura que corrija el nombre del demandante en la anotación n°. 11 del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 N – 20669907.

2.-) Ordenar a la secretaría elaborar la comunicación a la autoridad requerida, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

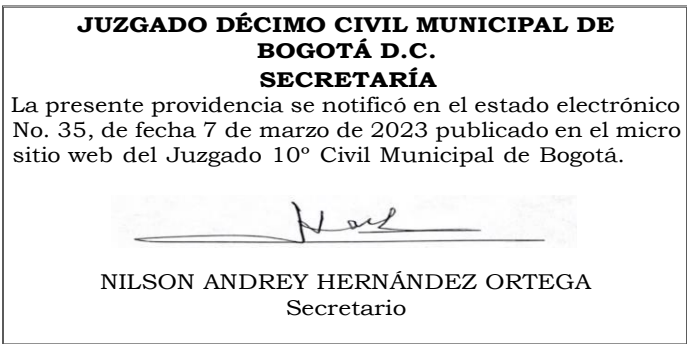
3.-) Requerir a la secretaría para que elabore, nuevamente, el oficio que comunica la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 157-137-357 [archivos 6 y 8, cdo. 2 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb077d037f63eadeb5405ba171ff5ffd23dd570c3b5b694185bc1e8e3d449e3**
Documento generado en 06/03/2023 03:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00400-00

En virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, el despacho decide lo que en derecho corresponda respecto a la demanda ejecutiva de la referencia, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La apoderada judicial del Banco de Bogotá instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Alba Nidia Duque Osorio. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré n°. 5538008592 por valor de \$66.900.000 m/cte [archivo 003 E.D.].

En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

i-) La suma de \$50.175.000 m/cte, correspondiente al saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré; ii-) los intereses moratorios sobre la suma establecida en el numeral anterior, causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación; iii-) la suma de \$16.725.000 m/cte, correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas de los meses de junio y diciembre de 2021; iv-) los intereses moratorios sobre la suma establecida en el numeral anterior, causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación; v-) las costas del proceso.

El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los

supuestos fácticos que se resumen a continuación:

i.-) La demandada suscribió a favor del Banco de Bogotá el pagaré n°. 52962842 por valor de \$66.900.000 m/cte.

ii.-) Debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas, el demandante pretende su recaudo por la vía coactiva.

En el proveído adiado el 26 de mayo de 2022 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía las exigencias legales, y el título valor aportado con el libelo cumplía las exigencias del artículo 422 *ibídem* [archivo 011 E.D.].

La demandada Alba Nidia Duque Osorio se notificó por aviso del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso [archivo 018 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P.).

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré n°. 553808592 con su respectiva carta de instrucción, documentos que reúnen las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de

Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711, que remiten a los cánones 671 a 708 *ibidem*.

En tal medida, el documento aportado para el cobro con el libelo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Además, la demandada fue enterada en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 24 de febrero de 2023, el cual no fue objeto de recurso [archivo 018 E.D.].

Por contera, se advierte que en esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *idem*, en concordancia con el artículo 446 del estatuto procesal.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

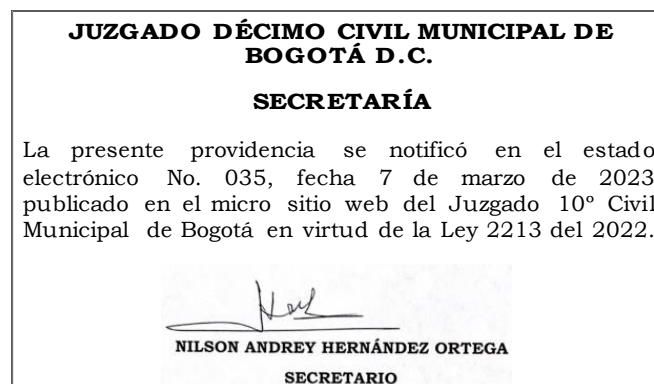
4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$2.600.000. por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db28e4d87efa30b8b8cfdd438ef55aa95d41ebaba30e8377de9347a0f8f4a6d5**

Documento generado en 06/03/2023 03:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01202-00

El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición – ASEMGAS L.P. allegó la copia de la decisión n° 001 de 17 de febrero de 2023, mediante la cual se admitió al ejecutado Jhon Freddy Barrera, en el trámite de negociación de deudas [archivo 45 E.D.].

Por contera, se dispone:

1.-) Decretar la suspensión del presente asunto en virtud del trámite de negociación de deudas, hasta tanto culmine dicho procedimiento (artículos 545 – 1 C.G.P.).

2.-) Requerir al Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía para que informe el resultado de la respectiva audiencia de conciliación.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

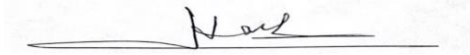
Por secretaría, ofíciase.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 035, de fecha 7 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde6310700447cb72ea75f2ff8e40b958c4de17454c6bb40f3450e61acc63b7b**
Documento generado en 06/03/2023 11:59:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00331-00

El apoderado de la parte actora elaboró la liquidación del crédito [archivo 25 E.D.], de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito por la suma total de \$64.757.935.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 035, de 7 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0ae08a0dc039733b7d78c19408087c49c120ff73643074a35772e4dbb73ac8**

Documento generado en 06/03/2023 11:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-001112-00

El apoderado del ejecutante allegó un memorial con el cual pretende acreditar la notificación del extremo pasivo. Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación aportada se advierte que aquella no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sendero escogido por el abogado de cara al enteramiento de la demanda [archivos 13 y 15 E.D.].

Al respecto, se observa que tanto en el citatorio como en el aviso que fueron allegados a Carlos Arturo Rodríguez Montaña se incurrió en una imprecisión respecto a los datos de comunicación del despacho [folio 3 del archivo 13 y folio 5 del archivo 15 E.D.].

En efecto, nótese que se señaló que la dirección electrónica institucional de este despacho es “*cmpl10bt@cendoj.[ramajudicialgov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*”. No obstante, lo correcto es – *cmpl10bt@cendoj.[ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)* –, de manera tal que dicha imprecisión puede afectar el derecho de defensa del ejecutado.

Lo anterior, no es una mera formalidad. La notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, por lo que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

Por lo tanto, en orden a conjurar eventuales nulidades no se tienen en cuenta las constancias del citatorio ni del aviso

enviados al señor Rodríguez Montaña.

Finalmente, se requiere al actor para que adelante las notificaciones con observancia de lo dispuesto en el presente proveído y en atención a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o del canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

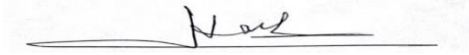
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 035, de fecha 7 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a247b9c07d697bad252c85fdf55bbde8195b9d0ff7b85889dde4d49287667b52**
Documento generado en 06/03/2023 11:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00331-00

En la providencia adiada el 16 de junio de 2022 se aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaría. Sin embargo, se advierte que se incurrió en error mecanográfico al digitar el número de radicado [archivo 20 E.D.].

La corrección se encuentra consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, y opera en el evento de que exista un error aritmético, una omisión o un error mecanográfico que esté presente en la parte resolutive o influya en la providencia judicial, sin que se modifique o altere los elementos que la componen.

En el referido proveído se incurrió en error mecanográfico al identificar la providencia con el radicado n° 110014003010-2021-00295-00, de tal suerte que se dispone:

Corregir el auto de 19 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que el número de radicado es 110014003010-2021-00331-00.

En lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

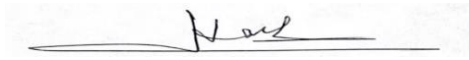
Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 035, de 7 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ead34cdb9f2bee140eb80a48bf20e53c1f07b59703bec9c899c4910f929317e**

Documento generado en 06/03/2023 11:59:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-001112-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la cesión del crédito [archivo 20 E.D.], se requiere a las partes del negocio jurídico para que aclaren las obligaciones que fueron cedidas.

Se advierte que las obligaciones identificadas con el n°. 0379361763734034 y n°. 4824840013766048 no son objeto de cobro judicial en el presente asunto.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 035, de fecha 7 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25280c923fe3987969a2b004279b44ba946f62f24203399be0f49d352e28723**

Documento generado en 06/03/2023 11:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00331-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial. Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 035, de 6 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2c8893e66713d53865bba32c4b6a9e929313d43c55c950e1a2e2131b07aa79**

Documento generado en 06/03/2023 11:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-001112-00

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá allegó el oficio n°. 50C2022EE23804, en el cual informó que fue inscrita la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 C – 1094790 [archivo 31, cdo. 2 E.D.].

En consecuencia, el apoderado judicial de la parte actora solicitó el secuestro del referido predio [archivo 30, cdo. 2 E.D.], de tal suerte que se dispone:

1.-) Decretar el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n° 50 C – 1094790 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona sur -.

2.-) Comisionar a la Autoridad Administrativa Policiva respectiva y/o al Alcalde Local que corresponda, para que efectúen el secuestro del inmueble antes relacionado, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020.

Se ordene a la secretaría elaborar el correspondiente despacho comisorio, al cual deberá adjuntar los insertos del caso y anexos necesarios.

Notifíquese,

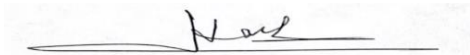
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 035, de fecha 7 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f15d59d99c31e8811547143f994f7d47bc9418c77649a2886843da536e6ba2c
Documento generado en 06/03/2023 11:59:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 6 de marzo de 2023

Radicado: 11001-40-03-010-2021-00962-00

El Despacho resuelve la solicitud elevada por el deudor garante orientada a la entrega del vehículo objeto del presente asunto.

En orden a resolver lo que en derecho corresponda, se realiza el siguiente recuento de las actuaciones adelantadas en este trámite especial:

1.-) Mediante auto de 27 de octubre de 2021 la anterior titular del despacho admitió la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa FXN 757, en virtud de la petición presentada por Bancolombia S.A. [Archivo 013 E.D.].

2.-) Dicha orden fue comunicada a la autoridad competente mediante el oficio n°. 35 de 31 de enero de 2022 [Archivo 016 E.D.], el cual fue remitido el 14 de febrero de esa anualidad [Archivo 018 E.D.].

3.-) El 4 de octubre de 2022 el apoderado del acreedor garantizado allegó una comunicación al buzón electrónico del juzgado, en la cual solicitó la terminación del proceso, porque se *“llegó a un acuerdo extrajudicial con el garante, quien canceló en su totalidad la obligación garantizada dentro del presente asunto”* [Archivo 019 E.D.].

4.-) Mediante el auto de 21 de octubre de ese año el despacho terminó la actuación [Archivo 021 E.D.].

5.-) La anterior determinación fue comunicada mediante el oficio n°. 1887 de 28 de octubre de 2022 a la Policía Nacional [Archivo 024 E.D.].

6.-) El 17 de noviembre de 2022 el señor Juan David Acosta Sierra allegó una comunicación, en la cual refirió que el vehículo objeto de esta litis fue aprehendido por la Policía Nacional el 13 de agosto de 2022 y fue depositado en el Parqueadero Almacenamiento y Bodegaje de Vehículos La Principal S.A.S.

Así mismo, solicitó la entrega de ese rodante [Archivo 024 E.D.].

7.-) Lo anterior fue corroborado por el evocado parqueadero en la misiva que reposa en el archivo 026 de este cuaderno.

8.-) En el auto de 7 de diciembre de 2022 se negó la solicitud presentada por el deudor garante, porque el proceso ya terminó, de lo cual fue enterada la autoridad competente, y el acreedor garantizado no realizó ninguna manifestación sobre la entrega del rodante al señor Acosta Sierra [Archivo 027 E.D.].

9.-) En el proveído de 27 de enero de este año se requirió al apoderado del acreedor garantizado, con el fin de que informara, entre otros, si existía o no algún acuerdo privado entre su compañía y el deudor garante.

Además, para que refiriera si autorizaba o no al deudor garante para retirar el vehículo del parqueadero [Archivo 032 E.D.].

10.-) El acreedor garantizado guardó silencio.

11.-) En el auto del pasado 20 de febrero se requirió, de nuevo, al representante de Bancolombia, con el fin de que responda lo ordenado en el auto de 27 de enero [Archivo 036 E.D.]

12.-) El acreedor garantizado nuevamente guardó silencio.

En ese orden, y una vez efectuadas las verificaciones correspondientes, en ejercicio de los poderes de ordenación e instrucción previstos en el artículo 43 del C.G.P., el despacho considera que en este asunto se reúnen los presupuestos para atender de manera favorable la solicitud de entrega del rodante presentada por el deudor garante.

Lo anterior, porque es el propietario del vehículo identificado con la placa FXN – 757 [fl. 9, archivo 006 E.D.], y era la persona que detentaba su posesión al momento de la captura [fl. 2, archivo 026 E.D.].

Adicionalmente, la obligación soportada con ese automotor fue cancelada, según refirió el apoderado del acreedor garantizado, quien, por lo demás, guardó silencio respecto a los requerimientos formulados por el despacho de cara a la entrega del evocado automotor.

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Ordenar la entrega del vehículo identificado con la placa FXN-757 al señor Juan David Acosta Sierra, quien es el propietario del citado automotor.

2.-) Ordenar a la secretaría que entere de esta providencia al parqueadero Almacenamiento y Bodegaje de Vehículos La Principal S.A.S., y al deudor garante, así como al acreedor garantizado, según lo dispuesto en el canon 11 de la Ley 2213 de 2022.

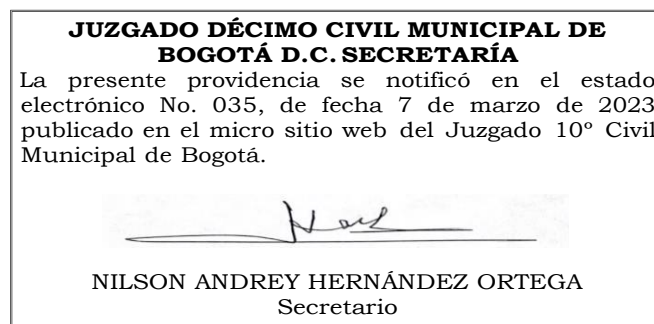
3.-) Ordenar a la secretaría que oficie al parqueadero Almacenamiento y Bodegaje de Vehículos La Principal S.A.S., con el fin de informarle que el vehículo identificado con la placa FXN-757 debe ser entregado al señor Juan David Acosta Sierra.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2e0157a48341ee4399bbee77f7f583d9be14ccd04edc7f61c6bec8ae7317e7**

Documento generado en 06/03/2023 11:59:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2014-00454-00

La apoderada del señor Fredy Ulises Sandoval Martínez allegó dos (2) mensajes de datos, en los que adjuntó las copias de los contratos de cesión de derechos litigiosos suscritos con las partes del presente asunto, en procura que se reconozca la calidad de cesionario.

De cara a decidir lo que en derecho corresponda, se realiza el siguiente recuento del trámite procesal:

1.-) En el auto de 11 de julio de 2014 el despacho admitió la presente demanda declarativa especial divisoria promovida por Isabel y José Ramírez contra el señor Pablo Enrique González Rinta [fl. 83, archivo 1 E.D.].

2.-) El demandante José Ramírez cedió los derechos litigiosos del presente asunto a favor de la señora Isabel Ramírez, lo cual fue reconocido mediante el proveído adiado el 12 de enero de 2016 [fl. 49, archivo 2 E.D.].

3.-) El demandado Pablo Enrique González Rinta cedió los derechos litigiosos que le corresponden a favor de Emelina González Rinta, de tal suerte que en la providencia de 5 de julio de 2018 se aceptó dicho negocio jurídico [fl. 298 archivo 2 E.D.].

4.-) Los cesionarios por activa y pasiva, es decir, las señoras Isabel Ramírez y Emelina González Rinta efectuaron la cesión de sus respectivos derechos litigiosos a favor del señor Fredy Ulises

Sandoval Martínez.

En ese orden, se advierte que, en caso de aceptar las cesiones realizadas, la calidad de demandante y demandado recaerían en una sola persona, de tal manera que se pierde la característica adversarial propia de los procesos verbales.

Es menester memorar que el objeto del asunto *sub examine* es la división *ad-valorem* de los derechos de propiedad sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 S - 765249.

En ese sentido, el fin de este proceso es la venta en pública subasta del referido inmueble, con el fin de distribuir el producto entre los comuneros en la proporción de sus prerrogativas.

Por lo discurrido, se dispone:

1.-) Requerir a las partes de los negocios jurídicos aportados para que aclaren el objeto de los contratos de cesión allegados.

2.-) Exhortar al señor Fredy Ulises Sandoval Martínez para que informe si lo que pretende con las cesiones a su favor es la adquisición del inmueble objeto de la litis o, por el contrario, procurar el producto de la venta en subasta del inmueble.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Notifíquese,

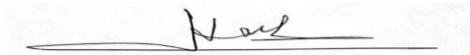
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 035, de fecha 7 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181b85f34edc971d8848e88925ce837165878a6cb9a1c93e3bad425cc69d27e5**
Documento generado en 06/03/2023 11:59:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00742-00

El apoderado de la parte actora allegó un memorial, con el cual pretende acreditar la citación del extremo pasivo. Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación aportada se advierte que aquella no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso [archivo 15 E.D.].

Al respecto, se observa que en la misiva de enteramiento está dirigida al señor Fernando Luchini Peña [fl. 2, archivo 15 E.D.]. No obstante, se advierte que en el pagaré báculo de la ejecución, en la demanda y en la orden de pago el demandado fue identificado como Fernando Luchini Peña [archivos 2 y 5 E.D.].

Por lo tanto, y en orden a conjurar eventuales nulidades no se tienen en cuenta las constancias de notificaciones aportadas.

Lo anterior, no es una mera formalidad. La notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

Por contera, se requiere al actor para que adelante las notificaciones con observancia de lo dispuesto en el presente proveído y en atención a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o del canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

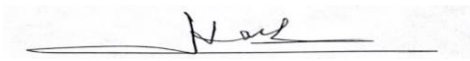
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 035, de fecha 7 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f565f1f676eb7f2ae658f291ecadf49e61bb2d68cbe31e1a1381078a40017d8**
Documento generado en 06/03/2023 12:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2014-00454-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente el informe de títulos que milita en el archivo 43, en el que consta que el depósito judicial constituido por valor de \$50.000.000 fue pagado el 25 de julio de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 035, de fecha 7 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 121470489228897b975193f7ec38a999866361b3c636262b81ab04cfa54f833d

Documento generado en 06/03/2023 12:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00742-00

Se requiere a la secretaría en procura que organice el expediente de la referencia, para lo cual debe crear dos (2) carpetas digitales diferentes, una para el proceso ejecutivo y otra para el cuaderno de medidas cautelares.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f03d5f19a5fd8eee76906f182bccdfc1785072f5704509bb033687a68598703

Documento generado en 06/03/2023 12:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00742-00

Se enter a la parte actora del informe de los títulos judiciales constituidos en este caso, el cual milita en el archivo 41 del expediente.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 035, de fecha 7 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 537bb8b4ed56df34d3431c7a3026666ee1ff2f0a5df483134e1c58f7c85d0249

Documento generado en 06/03/2023 12:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2015-00743-00

El señor Jorge Eliecer Gallego Hoyos en calidad de cesionario del demandante presentó una solicitud orientada a la entrega de los dineros retenidos a órdenes del juzgado [archivo 44 E.D.].

En el auto de 28 de febrero de 2022 la anterior titular del despacho ordenó la entrega al cesionario de los títulos constituidos con anterioridad a la terminación del proceso por desistimiento tácito [archivo 43 E.D.], los cuales suman en total \$12.580.456,27, según el informe secretarial visible en el archivo 42.

De cara a continuar con el trámite respectivo a la entrega de los dineros retenidos, en el proveído adiado el 9 de diciembre de 2022 se realizó el recuento procesal respecto a las actuaciones posteriores al auto de seguir adelante la ejecución.

En efecto, se informó sobre la declaración de desistimiento tácito y las decisiones adoptadas por la anterior titular del despacho [archivo 46 E.D.].

Sin embargo, cabe señalar que las providencias citadas no fueron objeto de recurso ni pronunciamiento alguno por parte de los demandados, de tal suerte que se encuentran en firme y ejecutoriadas.

En ese orden, en procura de cumplir lo ordenado en el presente asunto, se observa que los depósitos judiciales constituidos antes

de la terminación del presente asunto se discriminan de la siguiente manera:

i.-) Retenidos al demandado Luis Layton Suña Acipiales por total de \$6.592.640,57.

ii.-) Retenidos al demandado Juan David Sierra Félix por total de \$5.987.815,70.

Lo anterior, de conformidad con los informes de títulos que militan en los archivos 49 y 50 del expediente

Por lo discurrido, se dispone:

1.-) Autorizar el pago de los depósitos judiciales constituidos antes del 20 de agosto de 2019 al acreedor cesionario por la suma total de \$12.580.456,27, de acuerdo con los informes de títulos que obran en los archivo 49 y 50 de este expediente, así como lo expuesto en la presente providencia.

2.-) Ordenar a la secretaría adelantar el trámite correspondiente ante el portal web del Banco Agrario, en procura de realizar la entrega del depósito constituido en el expediente. Una vez surtido ese procedimiento, deberá informar al despacho para autorizar el abono en la cuenta bancaria informada por el interesado [archivo 47 E.D.].

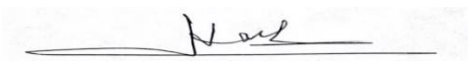
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 035, de fecha 7 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d350045821878e3acdaed9a721f638a2fceb16f39398a5f53f4c42c02e3fb8**

Documento generado en 06/03/2023 03:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00375-00

La apoderada judicial del extremo pasivo allegó el escrito de subsanación, en el cual precisó que la demanda de reconvención propuesta corresponde a un proceso declarativo [archivo 58 E.D.].

Al respecto, se advierte que dicha demanda resulta improcedente, en la medida que no es un medio de defensa habilitado en el marco de los procesos ejecutivos.

El legislador no lo dispuso de manera expresa entre las normas que regulan los juicios de ejecución, esto es, la sección segunda del libro 3° del Código General del Proceso.

Además, en el presente asunto se discute el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible contenida en un título valor, de tal suerte que no es posible su acumulación con un proceso verbal, cuyo objeto es la declaración judicial de un derecho que hasta ese entonces era incierto.

Por contera, se dispone:

Rechazar de plano la demanda de reconvención propuesta por el extremo pasivo, debido a lo expuesto en la presente providencia

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

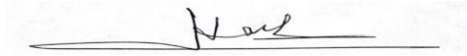
Juez

(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 35, de fecha 7 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1672250eb439ffb6f3425dc1897c2e8dcaf29cc6b29f8ec7a6c772b76248679c**

Documento generado en 06/03/2023 03:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00375-00

La apoderada judicial de la parte demandada ratificó el escrito de contestación de la demanda que fue enviado el 16 de diciembre de 2021 [archivos 29 y 35 E.D.].

En ese orden, en atención a que el extremo pasivo propuso excepciones de mérito e integrado en debida forma el litisconsorcio, se dispone:

Correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por los ejecutados Esthetics ART & Dental CIA. S.A.S, Claudia Rosario Rodríguez Sierra y Jaime Antonio Hurtado Cruz a la parte demandante, por el término legal de diez (10) días, según lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 35, de fecha 7 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a246665be9819f45aa003288a1409bb0147abd90dd3b25bd78cc7a271cb9a9**

Documento generado en 06/03/2023 03:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2016-01181-00

Se agrega al expediente la comunicación allegada por el apoderado de la parte actora el pasado 28 de febrero, en la cual informó que «[e]l retiro del vehículo de placas UCS211 fue efectivo el pasado 16 de febrero de 2023. Posteriormente el automotor fue trasladado a las instalaciones del PARQUEADERO ZEUS ubicadas en la Av. Boyacá Cra 72 #147-04» [archivo 066, E.D.].

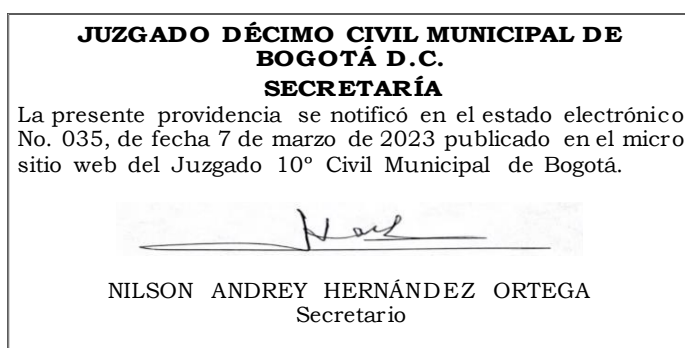
En consecuencia, se dispone el archivo de las diligencias, comoquiera que se materializó la orden emitida en la sentencia de 31 de julio de 2017.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5669d6f49cce0b1527bd781d198f91633b5c2834bc0ce2475f0d35606268bf**

Documento generado en 06/03/2023 12:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00453-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **RFA-304**, marca Chevrolet, modelo 1986, cuyas características constan en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT [Folios 2 a 6, archivo 67, cdo. 2 E.D.].

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Banco Finandina S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor en la solicitud que obra en el archivo 67 del cuaderno 2**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

2.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 035, fecha 7 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130c4983f5b837f85695ad1309452f19dbe614a4d2f0cc5ef2c4b5d4954c0ee3**

Documento generado en 06/03/2023 12:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00453-00

Para los fines pertinentes, se entera a la parte actora del contenido de la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte-, en la que informa que no se registró la medida cautelar decretada [archivos 65 y 66, cdo. 2 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

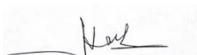
(3)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 035, fecha 7 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef412b0e044901b8baa28b6687550a6fdabdeb6e24171591d5ad0da0e0f8805a**

Documento generado en 06/03/2023 12:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00287-00

El apoderado judicial del acreedor subrogado renunció al poder conferido, para lo cual adjuntó la comunicación realizada a sus mandantes, en atención a lo disciplinado en el canon 76 del Código General del Proceso [archivos 72 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Aceptar la renuncia de Juan Pablo Díaz Forero como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A.
- 2.-) Exhortar a la parte actora en procura que designe nuevo procurador judicial para la representación del presente asunto.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 035, de 7 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14093cd4a43d9bf8f95affdb12a943dbbff4ce9f9dfcf0419e2b1592da19297**

Documento generado en 06/03/2023 12:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00453-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial. Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

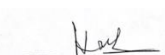
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 035, fecha 7 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8123c4ee77b956daed4ea91c1ac2cda80b520377be22cab5937126961088fd2**

Documento generado en 06/03/2023 12:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00287-00

La abogada Mariliana Martínez Grajales allegó un mensaje de datos, en el cual solicitó el pronunciamiento del despacho respecto al poder a ella sustituido y que fue aportado el 25 de abril de 2022 [archivo 70, cdo. 1 E.D.].

Sin embargo, de la revisión efectuada al expediente y al correo institucional del juzgado no obra memorial radicado en tal sentido en la fecha mencionada.

En ese orden, se requiere a la profesional del derecho para que aporte dicha solicitud con la constancia de envío o, de ser el caso, la presente nuevamente, con el fin de examinarla y adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 035, de 7 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8502fc0f8cd553661f243455f0df77bb0f2541dd338bc0d6900106264382fd9**

Documento generado en 06/03/2023 12:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00597-00

De la revisión efectuada al expediente se advierte que mediante el auto de 7 de marzo de 2022 se dispuso la suspensión del proceso hasta el 13 de diciembre de ese año [archivo 059 E.D.].

Sin embargo, mientras el expediente se encontraba suspendido se resolvieron varias solicitudes de las partes, y en tal medida se profirieron los autos de 30 de junio y 28 de julio de 2022 [archivo 065, 069, y 070 E.D.], sin que se hubiese ordenado la reanudación del proceso como lo ordena el artículo 163 del C.G.P.

En tal medida, y como el término de suspensión deprecado por las partes ya feneció, el juzgado dispone:

- 1.-) Reanudar el asunto de la referencia.
- 2.-) Ordena a la secretaría ingresar el expediente, **de inmediato**, al despacho, una vez se encuentre en firme la presente providencia, para decidir lo que en derecho corresponda respecto a los memoriales visibles en los archivos 76 y 77 del cuaderno 1.

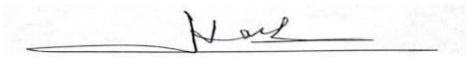
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico
No. 035, de fecha 7 de marzo de 2023 publicado en el micro
sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2e5d17d8c5f903baa202ecc18df3e41cd69fb331b2280d0078409bc9b12e7c**

Documento generado en 06/03/2023 12:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00946-00

El liquidador allegó un memorial, en el cual solicitó la autorización para la entrega del depósito judicial que fue constituido para el pago de los honorarios provisionales fijados en el auto de 28 de noviembre de 2019 [archivo 87 E.D.].

Al respecto, se le informa que su petición se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 035, de fecha 7 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35f1a21ef94d513f1c7f16f0db35395320ab2aa6050220c4c1e69a6273029f3**

Documento generado en 06/03/2023 12:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>